



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001900

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-061
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N°. (XXX) de Campo Alegre (Huila) y su compañero permanente (XXX) identificado con cedula de ciudadanía N°. (XXX) de Mesetas (Meta); con relación al predio urbano ubicado en la Carrera 7 N°. 12-19 de Puerto Rico (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **236-48244** y cédula catastral 50-590-01-00-0031-0010-000, con área georreferenciada de 262 m², relación jurídica del solicitante con el predio: Propietaria.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria **N°.236-48244**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; y el registro de la Resolución N° RT 00765 de 27 de febrero de 2020 emitido por la UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria **N°.236-48244**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibidem. **Oficiése** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria **N°.236-48244**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001900

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°.236-48244** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°.PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Puerto Rico** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Rico (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional de Minería ANM, ECOPETROL S.A,** a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos y Agencia de Renovación del Territorio ART** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la sociedad **HOCOL S.A.** con ocasión a que el predio solicitado en restitución se encuentra superpuesto en un 100% con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPO-17, operado por **HOCOL S.A.**, por medio de contrato firmado con la ANH el 18 de diciembre de 2008 identificado con el ID de tierras 187 de acuerdo con el Mapa de Tierras de la ANH a corte 17/09/2019 consultado el 21/03/2020.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N°. (XXX) y su compañero permanente (XXX) identificado con cedula de ciudadanía N°. (XXX) han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no la inclusión de los últimos, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001900

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Rico (Meta), informe a este Despacho si el predio urbano ubicado en la Carrera 7 N°. 12-19 de Puerto Rico (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **236-48244** y cédula catastral 50-590-01-00-0031-0010-000, con área georreferenciada de 262 m², cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, es susceptible a la remoción en masa por alta pendiente, de ser así en qué grado y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Vincular al proceso y notificar la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX) identificado con cedula de ciudadanía N°. (XXX) quien intervino en el trámite administrativo, en calidad de poseedor del predio aquí solicitado.

En el evento que no sea posible su notificación deberá secretaría oficiar a la DIAN, RUNT, CFIN, DATA CREDITO y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de las personas antes mencionadas y así poder efectuar el correspondiente trámite de notificación. Atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante exhorto o despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con el vinculado, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirva suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

En caso de que se desconozca el paradero de la persona vinculada se deberá emplazar, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarle un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De la misma manera, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Puerto Rico (Meta)¹, dadas las actuales condiciones de aislamiento preventivo obligatorio. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a los abogados (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para

¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001900

los fines de la Resolución RT 01023 de 8 de junio de 2020 que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 129380 generado con ocasión a la presente solicitud.

Tenga en cuenta la apoderada que no anexó la prueba que menciona aporta en el acápite «8.1 Medios de prueba en el caso concreto», numeral 3,4,8 y 9 de «Pruebas aportadas por el solicitante»², así como, «Pruebas aportadas por el tercero interviniente» numeral 1 al 5 y «Pruebas recaudadas oficiosamente», ya que solo aportó las indicadas en el numeral 3, 4, 16 al 23, las que deberá anexar en el término de tres (3) días.

DÉCIMO SEGUNDO: **Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano ubicado en la Carrera 7 N°. 12-19 de Puerto Rico (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **236-48244** y cédula catastral 50-590-01-00-0031-0010-000, con área georreferenciada de 262 m².

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo de este se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Atendiendo los inconvenientes presentados al momento de analizar esta solicitud de restitución de tierras, se dispone:

1. **REQUERIR** a la UAEGRTD para que en los sucesivo realice el cargue de las solicitudes de restitución de tierras con el menor número de archivos posibles, lo anterior en virtud de que la presente demandas tiene 33 archivos y esto dificulta el trámite de notificación dado que a través del portal de tierras solo es posible remitir máximo 5 archivos.
2. Finalmente, ante la necesidad de surtir eficientemente el trámite de notificación, se **ordena al Técnico en Sistemas grado 11 de este despacho judicial** realizar la compilación de la solicitud y los documentos anexos del consecutivo 1 y los que se alleguen en virtud de lo

² Documento con código hash CERT:5310D98C107385855A0B8212CACF4F8D8268F1DD75DE33A222D85908E9226770, páginas 59 y 60 del consecutivo 1



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001900

advertido en el numeral décimo primero de este auto con el fin de que secretaría remita completo el traslado de la solicitud y hacer más ágil y comprensibles las notificaciones pertinentes.

DÉCIMO QUINTO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano ubicado en la Carrera 7 N°.12-19 de Puerto Rico (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **236-48244** y cédula catastral 50-590-01-00-0031-0010-000, con área georreferenciada de 262 m², en caso afirmativo informe el estado de este.

DECIMO SEXTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en los numerales 7.3. del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, 8.9. del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría **advier**ta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos³, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

LFCB

»

³ Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, reiterado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020.

⁴ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001900

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.